

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución Administrativa No. 100

De 30 de Mayo de 2025



Por la cual se ordena la Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. DC-300-2013, Proyecto 57633, denominado **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN DE MOCHILAS DE PRESCOLAR, PRIMARIA, PRE-MEDIA Y MEDIA CON SUS RESPECTIVOS ÚTILES ESCOLARES PARA SER DISTRIBUIDAS EN EL SECTOR 2, QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, COLÓN, HERRERA Y LOS SANTOS”**.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 529 de 30 de diciembre de 2024, se ordena el cierre definitivo de la Dirección de Asistencia Social (DAS), como unidad adscrita al Ministerio de la Presidencia, a partir del 01 de enero de 2025, en consecuencia, se decreta a su vez, subrogar en el Ministerio de la Presidencia todas las obligaciones contractuales, deberes y demás acciones necesarias, para la conclusión o liquidación de los proyectos ejecutados por la extinta Dirección de Asistencia Social (DAS);

Que el extinto Programa de Ayuda Nacional (PAN), y la empresa **INC CONSULTORÍA, S.A.**, celebraron el Contrato No.DC-300-2013, Proyecto 57633, denominado **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN DE MOCHILAS DE PRESCOLAR, PRIMARIA, PRE-MEDIA Y MEDIA CON SUS RESPECTIVOS ÚTILES ESCOLARES PARA SER DISTRIBUIDAS EN EL SECTOR 2, QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, COLÓN, HERRERA Y LOS SANTOS”**, cuyo monto asciende a la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 45/100 (B/.3,576,305.45)**, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 17 de diciembre de 2013;

Que a través de Orden de Proceder No.PAN-DC-985-13 de 17 de diciembre de 2013, se autorizó a la empresa **INC CONSULTORÍA, S.A.**, a entregar el suministro en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que consta Acta de Aceptación Final de 1 de abril de 2014 e Informe de Justificación de 12 de diciembre de 2024, que las mochilas fueron recibidas a satisfacción por los respectivos centros educativos del sector 2, correspondiente a las provincias Coclé, Colón, Herrera y Los Santos;

Que al Contrato No. DC-300-2013, se le realizó Auditoría Especial No.077-003-2015-DINAG-DESAFPF de 9 de junio de 2015, lo que dio inicio a investigaciones y procesos en la jurisdicción de cuentas y penal, que dieron como resultado la suspensión de los pagos pendientes a la empresa, hasta tanto, no se aclarara la situación legal de la contratación;

Que conforme lo anterior el Tribunal de Cuentas, a través de Auto No.212-2017 de 2 de mayo de 2017, ordenó el Cierre y Archivo del expediente, en base a lo contemplado en el artículo 52 numerales 3 y 4 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que



establece, "... que se debe cerrar y ordenar el archivo del expediente cuando las irregularidades investigadas sean infundadas ...".

Que adicional, ingresa al Tribunal Superior, en grado de Incidente de Nulidad el Auto Vario No.164 fechado 29 de julio de 2022, procedente del Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, mediante el cual negó por improcedente el Incidente de Nulidad Constitucional formulado por la licenciada Marcela Arauz Quintero, en representación de los señores Carlos Ernesto Arauz, René Guardia Camargo y Eliecer Elías Tuñón, dentro del Proceso por la presenta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en las modalidades de Peculado, Corrupción de Servidores Públicos y Fraude en los Actos de Contratación Pública, en perjuicio del extinto Programa de Ayuda Nacional (PAN);

Que, en lo propio, el Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a través de Auto 2 DA.INST. No.20 de 13 de febrero de 2023, indica en su parte motiva "... que la falta de acreditación del hecho punible, determinado con la falta de lesión patrimonial en contra del Estado, pues constan los recibidos conformes de las Regionales de Educación, que dan pie a que no hubo irregularidad en la entrega de las mochilas, lo que denota la falta de delito alguno...";

Que el Tribunal Colegiado, señala que la nulidad de carácter constitucional invocada por la defensa es "la del Debido Proceso", es una causal de nulidad que genera un vicio insubsanable del proceso y resuelve revocar en todas sus partes el Auto Vario No.164 de 29 de julio de 2022, mediante el cual se negó por improcedente el Incidente de Nulidad Constitucional, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de peculado, corrupción de servidores públicos y fraude en los actos de contratación pública en perjuicio del extinto Programa de Ayuda Nacional (PAN) y declara probado el Incidente de Nulidad Constitucional, por consiguiente la revocatoria del Auto Vario citado;

Que a consecuencia de lo anterior, las instancias jurisdiccionales determinaron la falta de comisión de un delito; por tanto, la inexistencia de una lesión patrimonial para el Estado, en el suministro del Proyecto 57633;

Que a través de Nota No.154-2024-DM de 23 de abril de 2024, el Ministerio de la Presidencia solicitó un crédito adicional al Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de cumplir los compromisos financieros pendientes derivado del pago de las gestiones de cobro presentadas por la empresa **INC CONSULTORÍA, S.A.**, y hasta la fecha no se ha recibido respuesta a la citada nota, ni la asignación de los fondos;

Que la empresa **INC CONSULTORÍA, S.A.**, a través de nota de 4 de diciembre de 2024, presentó solicitud de liquidación del Contrato No. DC-300-2013, Proyecto 57633;

Que por el tiempo transcurrido desde la presentación de las cuentas se solicitó a la empresa **INC CONSULTORÍA, S.A.**, que realizaran la actualización de las gestiones de cobro, que reposaban en el departamento de Tesorería de los extintos Programa de Ayuda Nacional (PAN) y Dirección de Asistencia Social (DAS), al no cumplir con los parámetros y formatos actuales, para la presentación de cuentas;

Que de conformidad con el informe del Departamento de Compras y Proveeduría de 12 de diciembre de 2024 y la certificación del Departamento de Contabilidad, el total pagado al Contrato No. DC-300-2013, Proyecto 57633, asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 18/100 (B/. 1,430,522.18)**, quedando un saldo total a favor del contratista por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 27/100 (B/. 2,145,783.27)**;



Que habiéndose aclarado la situación legal del Contrato No.DC-300-2013, Proyecto 57633, frente a los eventos descritos en párrafos anteriores, es necesario el cierre financiero y material del mismo por parte del Estado; cuya obligación es honrar el pago correspondiente por el servicio y suministro efectivamente prestado, en consecuencia, el Ministerio de La Presidencia dispone utilizar el medio legal idóneo para tal fin, como lo es la Liquidación por Mutuo Acuerdo, dada las circunstancias atípicas del caso, conforme lo dispone el artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011;

Que en mérito de lo expuesto, el Ministerio de la Presidencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR la Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato No.DC-300-2013, Proyecto 57633, denominado **“SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO, CUSTODIA, DISTRIBUCIÓN DE MOCHILAS DE PRESCOLAR, PRIMARIA, PRE-MEDIA Y MEDIA CON SUS RESPECTIVOS ÚTILES ESCOLARES PARA SER DISTRIBUIDAS EN EL SECTOR 2, QUE COMPRENDE LAS PROVINCIAS DE COCLÉ, COLÓN, HERRERA Y LOS SANTOS”**, por la suma **DE DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 27/100 (B/.2,145,783.27)**, de conformidad con la motivación de la presente resolución, que será pagado con cargo a la Cuenta Única Financiera (CUT) No.200800300067.

ARTÍCULO 2. PUBLICAR de la presente Resolución en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” para su debida notificación, la cual surtirá su efecto transcurrido dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución Administrativa no procede recurso legal alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 97 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reformada por la Ley 48 de 10 de mayo de 2011; Ley 15 de 28 de enero de 1958, que crea el Ministerio de la Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS ORILLAC U.
Ministro

JCOU/JB/ma

